

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por improcedente, niégase el recurso de apelación interpuesto por ENEL COLOMBIA en contra del auto del 19 de marzo de 2024, por cuanto de conformidad con lo normado por los artículos 36 y 37 de la Ley 472 de 1998, el impugnado no es sujeto de apelación. Por sustracción de materia no hay lugar a hacer pronunciamiento respecto del escrito allegado por la pasiva INVERSIONES ALCABAMA S.A. en cuanto a la impugnación propuesta.

Tiénese y reconócese a la Dra., JUANITA CHAPARRO CORTÉS, abogada titulada, como apoderada judicial de la vinculada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP, en los términos y para los fines del memorial poder a esta conferido.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ